

6° á seis pesos más, que hacen la cuota de cuarenta y tres pesos cuatro reales; si ejerce las de sargento segundo, á tres pesos más, y hacen la de cuarenta con cuatro; y si la de cabo ó tambor, á un peso, que hace la de treinta y ocho pesos cuatro reales.

Bajo esta base segura que produce la misma ley, se ha formado la tarifa de los haberes á que en sus respectivos casos son acreedores los individuos que componen dicho batallon, de la cual acompaño á V. S. un tanto, advirtiéndole de la misma suprema orden, que como los haberes que expresa solo son abonables en el tiempo en que esté el cuerpo en activo servicio, las cédulas que expida para él, sea con arreglo al decreto de 10 de Enero último, á fin de que cuando se ponga en receso no quede duda alguna de lo que á cada uno corresponda por su retiro; pues que para el abono del mayor haber bastará en las oficinas de Hacienda que esté declarado por el gobierno como lo está actualmente el cuerpo en servicio activo.

Con el objeto de evitar el abuso que podría introducirse, de que arbitrariamente y sin motivo justificado, se suplantasen unos individuos á otros en el ejercicio de las funciones de sargentos, cabos y tambores, y á fin tambien de que la comisaría tenga el debido conocimiento de los individuos que sirvan esas plazas, ordena S. E. que en el batallon de Inválidos se observe, en la parte posible para su nombramiento, lo dispuesto sobre este punto en la Ordenanza general del ejército.

Todo lo que digo á V. S. en contestacion para sus fines, en concepto de que comunico esta resolucion á quien corresponde.

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 11 de 1850.—*Lombardini.*

PLANA MAYOR DEL EJERCITO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Tarifa de los haberes que corresponden á los individuos de tropa del batallon de Inválidos cuando presten servicio activo, conforme á la ley de 2 de Abril de 1850.

	Pesos.	Rs.	Gs.
Sargento primero con el premio de 260 reales, ejerciendo sus funciones.....	43	4	0
Idem con el de 135, id. id....	27	7	0
Idem con el de 112½, id. id..	25	0	6
Idem con el de 90, id. id....	22	2	0
Idem con el de 9, id. id.....	22	1	1
Idem con el de 6, id. id.....	21	6	0
Idem inutilizado en accion de guerra, y que no alcance el premio de 260 reales, ejerciendo sus funciones.....	32	4	0
Idem en igual caso, pero sin ejercer sus funciones.....	26	4	0
Sargento segundo con el premio de 260 reales, ejerciendo sus funciones.....	40	4	0
Idem con el de 135, id. id....	24	7	0
Idem con el de 112½, id. id..	22	0	6
Sargento segundo con el premio de 90 reales, ejerciendo sus funciones.....	19	2	0
Idem con el de 9, id. id.....	19	1	1
Idem con el de 6, id. id.....	28	0	0
Idem inutilizado en accion de guerra, y que no alcanza el premio de 260 reales, ejerciendo sus funciones.....	25	4	0
Idem en igual caso, pero sin ejercer sus funciones.....	22	4	0
Cabos y tambores con el premio de 260 reales, ejerciendo sus funciones.....	38	4	0
Idem con el de 135, id. id....	22	7	0
Idem con el de 112½, id. id..	20	0	6
Idem con el de 90, id. id....	17	2	0
Idem con el de 9, id. id.....	17	1	1

	Pesos.	Rs.	Gs.
Idem con el de 6, id. id.....	16	6	0
Idem inutilizado en accion de guerra, y que no alcanza premio, ejerciendo sus funciones.....	16	0	0
Idem en igual caso, pero sin ejercer sus funciones.....	15	0	0
Inválido con el premio de 260 reales.....	37	4	0
Idem con el de 135.....	21	7	0
Idem con el de 112½.....	19	0	6
Idem con el de 90 reales....	16	2	0
Idem con el de 9.....	16	1	1
Idem con el de 6.....	15	6	0
Idem sin premio.....	15	0	0

México, Mayo 2 de 1850.—*Manuel María de Sandoval.*

NUMERO 3439.

Mayo 14 de 1850.—*Orden.*—*Que con el fin de facilitar la glosa de cuentas, se abonen con puntualidad sus sueldos á los empleados de la Contaduría mayor.*

Convencido el Excmo. Sr. presidente de que una de las principales causas que han originado el desorden en las oficinas, es la falta de la oportuna glosa de las cuentas que presentan los responsables, y que esta falta ha provenido de que los empleados en la Contaduría Mayor de hacienda no han podido dedicarse con la constancia debida al desempeño de sus trabajos, por haber carecido en tiempos anteriores de los sueldos que les están asignados, ha dispuesto S. E. que en lo sucesivo satisfaga la parte que hoy perciben, con mayor puntualidad de la que la han recibido en estos últimos meses, á fin de que salvado el inconveniente que se habia presentado para la oportuna glosa de cuentas, puedan dedicarse con todo empeño á estos trabajos, tan necesarios al buen orden é interés del erario publico.

El Excmo. Sr. presidente, al ofrecer á

los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda el oportuno pago de sus respectivos sueldos, espera que corresponderán á los deseos que le han guiado al dictar esta providencia, y que esa comision excitará á dichos empleados al constante y buen desempeño de sus trabajos.

Ofrezco á V. S. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, Mayo 14 de 1850.—*Gutierrez.*

NUMERO 3440.

Mayo 14 de 1850.—*Orden.*—*Sobre que los comisarios publiquen noticias de su ingreso y egreso.*

Deseando el Excmo. Sr. presidente que el público tenga conocimiento de los caudales que ingresan en las comisarias generales, y de su distribucion ó egreso, dispone S. E. que las expresadas oficinas den noticia diariamente ó cada vez que se publique algun periódico, en los puntos donde no lo haya diario, de la entrada y salida de caudales que ha habido en ellas, especificando muy pormenor su inversion.

De suprema orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Dios y libertad. México, Mayo 14 de 1850.—*Gutierrez.*

NUMERO 3441.

Mayo 16 de 1850.—*Circular.*—*Remitan con oportunidad las aduanas maritimas las libranzas por derechos.*

El supremo gobierno ha tenido noticia de que en esa aduana existen algunas cantidades pertenecientes á los fondos mandados separar para el pago de la deuda pública, y siendo de absoluta necesidad que dichas cantidades se entreguen á los apoderados respectivos con la oportunidad debida, el Excmo. Sr. presidente ha tenido

á bien disponer que con la mayor actividad y eficacia proceda vd. á remitir las libranzas correspondientes, tanto de las sumas existentes, como de las que en lo sucesivo deben enviarse; en el concepto de que si algun inconveniente insuperable impidiese á esa oficina el puntual cumplimiento de esta disposición, dará aviso oportunamente á los apoderados referidos para que dispongan de las cantidades que les corresponden, y á este Ministerio para que dicte las providencias convenientes.

Lo que de suprema orden comunico á vd. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Mayo 16 de 1850.—Gutiérrez.

NUMERO 3442.

Mayo 20 de 1850.—Orden.—Designa las observaciones científicas que deben hacerse durante la epidemia del cólera morbus.

Deseando el Excmo. Sr. presidente que en esta capital se hagan todas las observaciones científicas que sean posibles para estudiar la epidemia del cólera morbus, creyendo que ellas puedan conducir á algun resultado favorable á la humanidad, y persuadido de que los establecimientos de instruccion pública son los más á propósito para hacer esta clase de observaciones, así por la ilustracion, como por el amor á las ciencias y á la humanidad de que están poseidos sus individuos, ha tenido bien disponer, que en todos los colegios que tienen cátedra de física, se practique lo siguiente desde el día 23 del corriente.

1º Se observará el barómetro y termómetro fijo y libre, á las siete de la mañana, á las doce del día á las tres de la tarde y á las nueve de la noche.

2º Se observará el higrómetro á las mismas horas.

3º Si hay termómetros de marina y mínimo, se formarán las indicaciones diarias que den. El barómetro, el termómetro y

el higrómetro, se colocarán á la sombra y al aire.

4º Se harán observaciones con el electrómetro y el electroscopio, á las ocho de la mañana y á las ocho de la noche.

5º A las mismas horas se observará la declinacion é inclinacion magnética.

6º Todos los dias se medirá la intensidad de atraccion magnética de la tierra por las oscilaciones de una aguja vertical ú horizontal.

7º Se cargarán las barras magnéticas con el mayor peso que puedan sostener, y si algun dia cae la pesa, se cargarán de nuevo con ménos peso, y se anotará la fuerza que haya perdido. Esto se repetirá cada vez que suelten la carga, y si es posible se harán las observaciones con decimales.

8º Por medio de la veleta se observará la direccion de los vientos, á las siete de la mañana, á las doce del dia, á las tres de la tarde y á las nueve de la noche.

9º Se harán observaciones con el pluviómetro.

Los resultados de todas estas observaciones se remitirán á esta Secretaría al dia siguiente á las ocho de la mañana.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Se comunicó á los señores rectores de los colegios de San Gregorio, San Juan de Letran y director del Colegio Militar, agregándose á los señores directores de la Escuela de Medicina y Colegio de Minería, lo siguiente:

Además de estas observaciones físicas, este establecimiento hará las químicas siguientes:

1º Se analizará el aire tomado en la calle ó plazuela.

2º Se analizará el aire tomado de una recámara en que no haya enfermo.

3º Se analizará el aire tomado de un hospital en que haya coléricos. El aire, para estos análisis, se recogerá á las seis de la mañana, á las doce del dia y á las diez de la noche, al principio, medio y fin de la epidemia.

4º Se analizará el agua gorda y delgada, tomada de las fuentes públicas. Lo mismo se practicará con la de la lluvia. La de la fuente se recogerá á la madrugada y por la noche. De la de lluvia se anotará la hora en que se recoja en las tres épocas señaladas.

5º Se examinará la leche despues de quedar abandonada durante ocho horas en una sala de hospital en que hubiere coléricos.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Se aumentó al de medicina el párrafo que sigue:

Por último, esa Escuela hará investigaciones desde el dia que señale el gobierno, para descubrir si hay en la sangre ó en otros líquidos del cuerpo humano, algun principio particular, notando además las alteraciones que esperimenten dichos líquidos; y en el hospital municipal de San Pablo se harán las observaciones de todo género relativas á los ramos de práctica.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Mayo 20 de 1850.—Lacunza.

NUMERO 3443.

Mayo 22 de 1850.—Circular.—Que las órdenes religiosas presenten sacerdotes que puedan destinarse como capellanes á las colonias militares.

Deseando el Excmo. Sr. presidente que las colonias militares de las fronteras de la República no carezcan de la administracion espiritual, elemento tan indispensable para moralizarlas y reglamentarlas, ha ocurrido al gobierno eclesiástico de este arzobispado, en solicitud de capellanes para aquellos establecimientos. Mas como los que pueda proporcionar no son suficientes para llenar esta exigencia, S. E. juzga que las órdenes religiosas pueden contribuir fácilmente á objeto tan importante, presentando cada una de ellas un

sacerdote, adornado de las virtudes y ciencias necesarias para que se encargue de la administracion de los sacramentos en la colonia á que se le destine; bajo el concepto de que su dotacion es la de ochenta pesos mensuales, y de que el gobierno agenciará con los respectivos diocesanos el que los capellanes sean suficientemente autorizados para el completo desempeño de sus funciones, con arreglo á la circular de este Ministerio, de 3 de Junio de 1826, reproducida por la Secretaría de guerra en 1º de Abril de 1830.

Con este objeto me manda S. E. el presidente excitar el celo de V. P., para que esforzando sus arbitrios proporcione un religioso de la provincia de su cargo, con las cualidades indicadas, para que se encargue de la administracion espiritual de una de las colonias, esperando que V. P. responderá á esta invitacion, conforme á las miras benéficas del gobierno, que se hallan tan en perfecta consonancia con los deberes del sacerdocio y la propagacion de la moral cristiana, tan propia de los institutos religiosos.

Cumplo, pues, con el mandato del jefe supremo de la República, y reproduzco á V. P. las seguridades de mi particular aprecio y distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Mayo 22 de 1850.—Castañeda.

NUMERO 3444.

Mayo 24 de 1850.—Circular.—Método que ha de observarse para la glosa de cuentas de los colegios.

Con esta fecha digo á los señores secretario de la direccion de estudios y contador primero de propios, lo que sigue:

Dí cuenta al Excmo. Sr. presidente de la República con el oficio de V., de 7 del actual, en que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de esa junta, pide se les pasen las cuentas

de los colegios, despues de glosadas por la contaduría respectiva, para su revision y aprobacion. Tambien se impuso S. E. de lo expuesto por la contaduría general de propios, sobre este asunto, apoyándose en la ley de 30 de Setiembre de 1831, y en vista de todo se ha servido acordar conteste á vd. y al jefe de esta oficina, que el artículo 30 del reglamento, y la ley de 30 de Setiembre de 1831, no se tengan como contradictorios; entendiéndose que debe hacerse lo siguiente:

Que en los términos señalados por la última, se presenten las cuentas de los colegios á la contaduría general de propios: que por la mesa de glosa á que corresponde de esta oficina, se proceda á su examen, estendiéndose los pliegos de observaciones justas que produzca esta operacion, y que despues de practicada la glosa, se pasen las cuentas, firmadas éstas y todos sus comprobantes por el oficial glosador, á la junta de instruccion pública, para que en su vista tome los datos y noticias que necesite sobre los fondos de los colegios; haciendo asimismo las observaciones que le parezcan oportunas, ó aprobándolas si no encuentra inconveniente, y practicando estas operaciones, á lo más, en el término de un mes: que con todo lo que se ejecute por la junta, se devuelvan á la contaduría, para que ésta dirija directamente á los responsables, conforme al artículo 19 de la ley, todos los reparos producidos, para que los satisfagan dentro del término que se les designe por la misma contaduría general, á fin de que satisfechos que sean, y purificadas las cuentas completamente, haciéndose ántes la liquidacion y cobro de los alcances que resulten, se pasen al supremo gobierno, para que, como previene la ley, mande expedir el finiquito, conforme á lo prescrito en el artículo 22 de la misma.

Dígolo á vd. en contestacion, bajo el concepto de que hoy traslado esta resolucion á los señores rectores de los colegios de San Juan de Letran, San Ildefonso, San Gregorio y director de la Escuela de

medicina, para su cumplimiento respectivo.

Y lo traslado á V. S. para el fin expresado.

Dios y libertad. México, Mayo 24 de 1850.—*Lacunza*.

NUMERO 3445.

Mayo 25 de 1850.—*Decreto*.—*Convocatoria para sesiones extraordinarias*.

El Excmo. Sr. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el Consejo de gobierno en sesion de ayer acordó la siguiente convocatoria á sesiones extraordinarias.

El Consejo de gobierno en uso de la atribucion tercera del artículo 116 de la Constitucion federal, acuerda lo siguiente:

Art. 1. Se convoca al congreso general á sesiones extraordinarias para el dia 20 del inmediato Junio, previas las juntas preparatorias que comenzarán el dia 15 del mismo mes.

2. Los asuntos de que se ocupará el congreso, son:

I. Proporcionar recursos al gobierno para cubrir los gastos de la administracion, y decretar las economías que juzgue convenientes.

II. El arreglo general de la Hacienda y del Crédito público, tanto con respecto á la deuda interior, como á la exterior, sin poder ocuparse de ningun otro arreglo particular.

III. Resolver el negocio pendiente acerca del ayuntamiento de México.

IV. Los asuntos económicos de cada cámara y los del Gran Jurado.—*Pedro Ramirez*, consejero presidente.—*Manuel Robredo*, consejero secretario.—*Ignacio Reyes*, consejero secretario.

Y habiendo decretado que el acuerdo del Consejo se reduzca á formal convocatoria, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Mayo de 1850.—*José Joaquin de Herrera*.—A D. José María de Lacunza.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 25 de 1850.—*Lacunza*.

NUMERO 3446.

Mayo 31 de 1850.—*Circular*.—*Reglamento de la casa de moneda de Durango*.

Para mejor cumplimiento de la ley de 17 de Abril último, que arregló provisionalmente la planta de la casa de moneda de Durango, y segun se previene en el artículo 2 de la misma, el Excmo. Sr. presidente se ha servido acordar el siguiente reglamento:

Art. 1. El gobierno económico de aquel establecimiento, se sujetará á la Ordenanza vigente de la Casa de Moneda de México, con las modificaciones que exigen las labores que se hacen en Durango, y la reduccion que se hace de empleados.

Art. 2. No se omitirá ninguna de las formalidades que prescribe dicha Ordenanza, para el recibo y entrega de los metales, quedando las funciones del fundidor remitidas al fiel administrador.

Art. 3. El ensayador desempeñará las del juez de balanza, tanto en el peso de los metales, cuando se presenten, como en todo lo relativo al peso de la moneda y rendiciones.

Art. 4. El fiel administrador hará con oportunidad los acopios de carbon, leña, plomo, etc., que necesite para las labores, y del cobre indispensable para la liga, procediendo para estas compras, con acuerdo del director y tesorero.

Art. 5. El comisario de Durango, con-

forme á lo dispuesto en la atribucion 6ª para los jefes superiores, en la ley de 17 de Abril de 1837, hará los cortes de caja mensual y anual de la Casa de Moneda.

Art. 6. El mismo funcionario, segun la atribucion 13 de la misma ley, presenciará los reconocimientos de libranzas, sin cuyo requisito no se permitirá salga ninguna moneda; cuidando no se cometan fraudes en la ley, peso y tipo de la moneda, y remitirá á este Ministerio, en el primer correo siguiente, la certificacion de libranza, y la muestra de cada una de las suertes que se haya presentado en la rendicion.

Art. 7. El director cuidará que los responsables tengan corrientes sus fianzas y presentará á este Ministerio las que deben caucionar su manejo.

Lo comunico á vd. de suprema orden para su cumplimiento, y que lo haga saber á los empleados de esa casa, con igual objeto.

Dios y libertad. México, Mayo 31 de 1850.—*Gutierrez*.

NUMERO 3447.

Junio 1º de 1850.—*Circular*.—*No se detenga la correspondencia que del exterior llegue á Veracruz*.

Excmo. Sr.—En atencion á los perjuicios que el comercio y los particulares sufrirían con la detencion de la correspondencia que del exterior llegue á Veracruz, S. E. el presidente ha tenido á bien disponer que por ningun motivo se detenga dicha correspondencia, sino que fumigándola, si se creyere necesario, se remita inmediatamente.

Lo que digo á V. S. para que se sirva dar sus órdenes con tal objeto.

Dios y libertad. México, Junio 1º de 1850.—*Lacunza*.